

D.J. (925)

**SANTIAGO, 25 JULIO 2025**

## **RESOLUCION N° 02942 EXENTA**

**VISTOS:** lo dispuesto en la Ley No 19.239; en el D.S. No 96 de 2025 y en la letra d) del artículo 11 y el artículo 12 del D.F.L. No 2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación; en la Ley No 19.886 y su Reglamento; lo solicitado por la Dirección de Transferencia Tecnológica mediante correo electrónico de fecha 21 de julio de 2025; y

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 01 de julio de 2025 se aprueba el Convenio de prestación de servicios entre Polynatural Holding SpA y la Universidad Tecnológica Metropolitana.

2. Que, con fecha 22 de julio de 2025, se adjunta Declaración Jurada sobre actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, firmada por su Representante legal, donde da cuenta de su no relación con la Universidad Tecnológica Metropolitana.

3. Que, en ese contexto, se hace necesario aprobar el Convenio suscrito entre las partes mediante el acto administrativo correspondiente; por tanto



### **RESUELVO:**

I. **Apruébese**, el Convenio de Colaboración entre **POLYNATURAL HOLDING SPA** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, referido al arriendo de espacios de laboratorio I+D. Cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**  
**ENTRE**  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**  
**Y**  
**POLYNATURAL HOLDING SPA**

Con fecha 01 de julio del año 2025, entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA**, Rol Único Tributario 70.729.100-1, representada por su Rectora doña Marisol Pamela Durán Santis, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Dieciocho N° 161, comuna de Santiago, en adelante también la "**Universidad**"; y por la otra parte, la **empresa POLYNATURAL HOLDING SPA**, Rol Único Tributario 76.719.907-4, representada para este acto por su gerente general y representa legal, don **Francisco Javier Palma Gavilán**, cédula nacional de identidad [REDACTED] ambos con domicilio en Domingo Bondi 1160, depto. 52, comuna de Las Condes, en adelante también la **Empresa** y en adelante ambos, conjunta e indistintamente denominados como "la Parte" o "las Partes".

**CONSIDERANDO,**

1. Que la Universidad es una institución de educación superior que desarrolla actividades de investigación, formación y desarrollo científico y tecnológico en diversas áreas; priorizando las acciones relacionadas con los sellos institucionales UTEM: Sustentabilidad, Responsabilidad Social y Tecnología.
2. Que la empresa, que tiene por objeto el desarrollo de suministros agrícolas para el procesamiento post cosecha, a través de la creación, producción y comercialización de productos innovadores y sostenibles;
3. Que las Partes están de acuerdo en comenzar una relación de cooperación en investigación y desarrollo en base a un servicio especializado de arriendo de espacios de laboratorio, equipamiento y prestación de servicios profesionales de tal forma que la universidad sea el laboratorio de I+D de la empresa o una extensión de él.

Ahora, en virtud de lo anterior, las Partes acuerdan que la relación entre ellas estará sujeta a los términos y condiciones de este Convenio:



## PRIMERA. DEFINICIONES

Se deja expresa constancia que los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se especifican:

- a. **Laboratorio I+D:** espacio de trabajo de la UTEM donde se realizan investigaciones y desarrollos de nuevos productos, procesos, o tecnologías.
- b. **Servicio Laboratorios de I+D:** Corresponde a una prestación mediante la cual los laboratorios de la UTEM se convierten en el laboratorio de I+D de las empresas o en una extensión de ellos, contratando tiempo del personal de la Universidad para que operen determinados equipos o laboratorios, de acuerdo a las necesidades de la Empresa.
- c. **Empresa:** Persona natural o jurídica que requiere o utiliza el Servicio Laboratorios de I+D.
- d. **Personal de la Universidad:** corresponde al jefe/a del Laboratorio, los/as profesionales investigadore/as, los/as alumno/as de pre y postgrado, los/as técnicos/as u otros miembros de la comunidad universitaria habilitados para asesorar y utilizar los equipos de laboratorio objeto del presente contrato.
- e. **Personal de la Empresa:** Corresponde a los trabajadores/as designados por la Empresa para intervenir en las actividades objeto del contrato, incluyendo supervisión, ejecución técnica, análisis de resultados o asesoría, quienes podrán operar equipos del laboratorio sólo en los casos autorizados en la cláusula sexta, previa capacitación y validación por la Universidad.
- f. **PI Anterior:** corresponde a toda creación que produce la mente humana; esto es los inventos, modelos de utilidad, marcas, resultado de investigación, patentes, secretos comerciales e información propietaria, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos, modelos, invenciones, know-how, métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros o de marketing, planes de negocios, y/o derechos de propiedad intelectual o industrial desarrollados u obtenidos por una de las Partes, antes de la ejecución de este Acuerdo. El aporte de esta PI Anterior a la ejecución de las actividades de colaboración en investigación que desarrollen las Partes no significará, en caso alguno una cesión, venta, transferencia o licencia de ningún tipo de dicha PI Anterior.
- g. **PI Futura:** Corresponde a todos los resultados de investigación y/o desarrollo, protegidos o no por derechos de propiedad intelectual y/o industrial, que hayan sido generados como



consecuencia verificable del uso de los Laboratorios I+D de la UTEM y la intervención del Personal de la Universidad, con excepción de aquellos resultados que correspondan a PI Anterior.

- h. **Opción de licenciamiento:** corresponde a aquel derecho preferente para suscribir un contrato de licencia respecto a la Tecnología, dentro del plazo y términos señalados en el presente Instrumento.
- i. **Acuerdo, Instrumento o Contrato;** corresponde a este Convenio específico de Cooperación entre las partes.
- j. **Director/a del Servicio:** Corresponderá a un académico de la Universidad responsable de la coordinación para cumplir con los objetivos del Convenio y, además, oficiará de contraparte de la Empresa.
- k. **Servicio de I+D:** corresponde a la disposición de recursos materiales y humanos propios necesarios, tales como laboratorios, equipamiento y personal con determinadas capacidades o conocimientos para la realización de actividades destinadas tanto a la generación de conocimiento científico como a facilitar su explotación por empresas ajenas a la Universidad, quienes definen la actividad u objetivo a cumplir.

## SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO

El presente Instrumento tiene por objeto regular la relación entre la Empresa y la Universidad surgida con ocasión del Servicio Laboratorio I+D, en particular, los derechos y las obligaciones de las partes, las actividades a realizar, la forma de pago, la confidencialidad, la solución de controversias, la propiedad intelectual, las formas de término y otras obligaciones contenidas en el presente Instrumento.

## TERCERA. OBJETIVO GENERAL

El objetivo general del servicio es proveer de infraestructura de laboratorio, equipamiento especializado y de capacidades de I+D a la Empresa en cuanto al diseño, caracterización, desarrollo y validación de productos existentes y nuevos productos en la forma en que se indica en los objetivos específicos.

## CUARTA. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

La contratación del Servicio Laboratorio I+D tiene como objetivo específico que la empresa Polynatural Holding SpA realice actividades acordes al uso y finalidad natural del laboratorio o

equipos a arrendar. Además, los objetivos a cumplir y actividades a desarrollar serán las declaradas en el Anexo II "Formulario de solicitud del servicio".

Para el cumplimiento de los objetivos específicos del Servicio Laboratorios de I+D la empresa podrá:

1. Arrendar laboratorios.
2. Arrendar equipamiento de laboratorio.
3. Solicitar servicios de I+D.
4. Postular, junto a la Universidad, a concursos públicos y/o privados para el financiamiento de investigación aplicada e innovación.

Junto con actividades de vinculación como las siguientes:

5. Participar en actividades de validación y retroalimentación de la carrera de Ingeniería en Alimentos e Ingeniería en Biotecnología.
6. Realizar charlas anuales a alumnos de pre y postgrado sobre innovación en la industria alimentaria.
7. Ofrecer pasantías, temas para trabajos de título y de tesis para alumnos de pre y postgrado.

Los servicios mencionados deberán ejecutarse conforme a las indicaciones del Personal de la Universidad. Excepcionalmente, el personal de la Empresa podrá operar equipos del laboratorio únicamente cuando haya sido previamente capacitado por el Personal de la Universidad, autorizado por escrito por el Director del Servicio y registrado como usuario validado para ese fin, conforme a lo señalado en la cláusula sexta.

La Universidad podrá revocar en cualquier momento la autorización otorgada al personal de la Empresa para el uso de equipos o laboratorios si detecta incumplimientos, uso no autorizado, falta de registro, o si existen riesgos operacionales, de seguridad, o de integridad de los bienes universitarios.

#### **QUINTA. EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS**

Antes de la celebración del presente Contrato, se pondrá en conocimiento de la empresa el Anexo I denominado "Ítems disponibles para el Servicio de Laboratorios UTEM para la comunidad" en el cual se establece el listado de laboratorios, equipos y profesionales disponibles para el Servicio de Laboratorios UTEM para la comunidad junto a sus valores unitarios y encargados. Este anexo constituirá la oferta de bienes a arrendar y servicios a prestar por parte de la Universidad, y formará parte del presente Contrato.

Luego, en el Anexo II denominado "Formulario de solicitud del servicio" la empresa declarará cual es el objetivo de I+D que espera alcanzar, el equipamiento que requiere utilizar, conforme a lo ofrecido por la Universidad en el Anexo I, el tiempo que utilizará ya sea el Laboratorio o determinados equipos y las capacidades o conocimientos del personal requerido.

En caso aceptar los requerimientos de trabajo declarados por la empresa en el Anexo II, la Universidad, en un plazo de 5 días hábiles manifestará por escrito, por medio de correo electrónico, su aceptación a la solicitud de la Empresa. En caso de que sea necesario realizar modificaciones a la propuesta de trabajo de la Empresa esto se resolverá de común acuerdo con a la brevedad de modo desformalizado, pero debiendo constar por escrito.

Posteriormente, habiendo acuerdo entre las partes respecto de valor de los bienes y servicios ofertados y las actividades a desarrollar en conjunto, se firmará el presente instrumento.

A continuación, la Empresa deberá enviar un correo electrónico a la contraparte señalada en la cláusula octava en el cual deberá proponer una fecha de inicio de los trabajos a desarrollar. Esta comunicación deberá ser remitida con una anticipación de 10 días hábiles a la fecha propuesta de inicio de trabajos.

Posteriormente, ambas partes acordarán por escrito, a través de correos electrónicos, las fechas de inicio y término del uso, días de uso, horarios. Los días y horarios deberán quedar registrados en el calendario de uso de espacios y equipos, disponible en cada laboratorio, para una correcta coordinación de todos los usuarios, al igual que el personal deberá registrar el tiempo dedicado al servicio.

El/la Director/a del Servicio deberá mantener un registro del uso diario de los recursos de la Universidad en el cual deberá constar el tiempo que se usó un laboratorio o equipos determinados, además de señalar el Personal de la Universidad que operó estos equipos y el tiempo destinado a ello, conforme al itemizado contenido en el Anexo I.

Este registro debe ser enviado a la Dirección de Transferencia Tecnológica al correo electrónico [transferencia@utem.cl](mailto:transferencia@utem.cl) de acuerdo con lo indicado en la cláusula sexta del presente convenio.

La Universidad se reserva el derecho de suspender temporalmente el acceso a determinados equipos o laboratorios por razones fundadas, tales como mantención programada, fuerza mayor, indisponibilidad técnica, medidas de seguridad o necesidades académicas institucionales, sin que ello implique incumplimiento del contrato.




En caso de que la actividad u objetivo a cumplir por parte de la Empresa en el Laboratorio varíe durante la relación contractual, esta deberá consignar esta circunstancia en un segundo Anexo II y será facultativo de la Universidad la prestación de estos nuevos servicios.

#### **SEXTA. USO DE LOS EQUIPOS**

Las partes acuerdan que sólo el Personal de la Universidad podrá operar los equipos requeridos por la empresa, prohibiéndose expresamente cualquier forma de uso o manipulación de estos por parte del personal de la Empresa, considerándose como excepción lo indicado a continuación.

Se autoriza el uso de equipos por parte del Personal de la Empresa, sujeto a las siguientes condiciones acumulativas:

- i. Haber participado y aprobado una inducción formal sobre normas de seguridad, operación y uso de laboratorios dictada por el Personal de la Universidad.
- ii. Haber sido instruido específicamente en el uso del/los equipo(s) requerido(s).
- iii. Contar con la autorización previa y por escrito del Director del Servicio, la cual deberá individualizar el equipo, fecha y condiciones de uso.
- iv. Registrar el uso efectivo del equipo y laboratorio en el sistema dispuesto para ello, señalando fecha, hora, nombre del usuario, actividad realizada y cualquier incidencia observada.



El incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en esta cláusula implicará la inmediata revocación de la autorización para el uso de equipos, sin perjuicio de otras sanciones contractuales aplicables.

En caso de que, para la ejecución de las actividades a realizar en los laboratorios de la Universidad, la Empresa o la Universidad deban compartir información confidencial, se regulará la materia en Acuerdos de Confidencialidad bilaterales.

El personal de la Empresa autorizado para operar equipos deberá firmar previamente una declaración de compromiso en la que conste haber recibido la capacitación correspondiente, conocer los protocolos de operación y asumir responsabilidad por su cumplimiento.

#### **SÉPTIMA. INGRESO DE LA EMPRESA A LA UNIVERSIDAD**

Las partes acuerdan que, para el ingreso del personal de la Empresa a dependencias universitarias, esta deberá enviar mensualmente una nómina del personal habilitado cuyo ingreso solicita, con

indicación de nombre, número de cédula de identidad y cargo o relación con la empresa. Será facultativo del/a Director del Servicio autorizar el ingreso del personal de la Empresa contenido en la nómina, debiendo, en todo caso, fundar su rechazo al ingreso.

El personal de la Empresa autorizado para ingresar a los laboratorios de la Universidad deberá, antes de ingresar, firmar un documento mediante el cual se obligan a respetar los protocolos internos de cada laboratorio, Normas de Bioseguridad UTEM, la señalética del laboratorio y toda directriz dictada por la Unidad de Prevención de Riesgos por medio del Comité de Bioseguridad de la Universidad, junto con las instrucciones dadas por el Personal de la Universidad durante la ejecución de los trabajos.

El ingreso del personal de la Empresa no implicará, en ningún caso, vínculo laboral, contractual o de subordinación con la Universidad. El/la Director/a del Servicio podrá revocar autorizaciones de ingreso previamente otorgadas, por razones de seguridad, incumplimientos contractuales o alteración del orden interno institucional.



#### **OCTAVA. DIRECCIÓN DEL SERVICIO**

Las Partes acuerdan que la dirección del servicio al interior de la Universidad, estará a cargo del equipo de LabInBio liderado por el académico Sr. Romy Zúñiga Pardo, perteneciente a la Facultad de Ciencias Naturales, Matemática y Medio Ambiente de la Universidad.

#### **NOVENA. DEL PRECIO DEL SERVICIO**

El Precio de este servicio se determinará mensualmente en base a los valores unitarios indicados en el Anexo I y a su utilización, que deberá ser registrada según se indica en la cláusula quinta, por el/la Director/a del servicio. Para el precio final del servicio se estará al valor de la UF al último día hábil del mes a facturar.

El Anexo I será actualizado en marzo de cada año en cuanto a laboratorios, equipos disponibles y sus costos.

#### **DÉCIMA. DEL PROCESO DE PAGO**

El/la Director/a del servicio debe levantar un Acta de Prestación de Servicios, dentro de los primeros dos días hábiles del mes siguiente del uso de los equipos o laboratorios. Esta Acta deberá ser elaborada en base al registro mencionado en la cláusula cuarta del presente instrumento.



Esta acta deberá ser remitida al correo electrónico de la contraparte de la Empresa señalado en la cláusula vigésima segunda dentro del mismo plazo.

En caso de que la Empresa esté conforme con el acta levantada, deberá firmarla en un plazo de dos (2) días hábiles desde su recepción. Si vencido el plazo el acta no fuere firmada por la Empresa se entenderá para todos los efectos que está conforme ella.

#### **DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD**

La Empresa se obliga a asumir responsabilidad por cualquier daño, pérdida o perjuicio ocasionado directa o indirectamente a los equipos de laboratorio, instalaciones u otros bienes de la Universidad, siempre que dicho daño sea consecuencia de un acto doloso o culposo atribuible al personal de la Empresa autorizado para participar en las actividades desarrolladas en los laboratorios.

Dicha obligación comprende, a modo ejemplar y no taxativo: los daños derivados de la operación inadecuada o negligente de equipos; la omisión de instrucciones impartidas por el personal de la Universidad; el uso no autorizado de espacios o recursos; la vulneración de normas de seguridad, bioseguridad, confidencialidad o protocolos de laboratorio.

La Empresa se compromete a cubrir el costo de reparación, reposición o pago del deducible del seguro asociado al equipo. La Universidad queda facultada para exigir cualquiera de estas medidas, o su combinación, en caso de producirse un daño atribuible al uso indebido o negligente por parte del personal de la Empresa. No se imputarán responsabilidades por el desgaste natural de los equipos derivado del uso legítimo conforme a los fines del contrato.

Asimismo, la Empresa se obliga a mantener indemne a la Universidad frente a cualquier acción, denuncia, demanda, reclamo, inspección o requerimiento administrativo, judicial o extrajudicial que se origine por hechos relacionados con la ejecución del presente contrato y que se imputen, directa o indirectamente, a actos u omisiones de la Empresa, su personal o terceros asociados a ella.

Esta obligación de indemnidad se extiende, sin limitación, a: reclamaciones de carácter civil, laboral, previsional, ambiental o regulatorio; multas, sanciones u órdenes de pago impuestas por autoridades competentes; cualquier gasto en que incurra la Universidad por concepto de defensa legal, peritajes, asesorías técnicas, reposición de bienes, indemnizaciones o acuerdos extrajudiciales.



En caso de que la Universidad deba enfrentar cualquier tipo de procedimiento o gasto derivado de tales hechos, la Empresa se obliga a asumir directamente los costos o, en su defecto, a reembolsar lo pagado dentro de un plazo de 30 días corridos desde que le sea comunicado por la Universidad, junto con los antecedentes de respaldo.

La obligación de indemnizar y mantener indemne a la Universidad subsistirá incluso después de la expiración o terminación del presente contrato, si el hecho generador ocurrió durante su vigencia. Esta obligación se extiende a cubrir, además de los montos señalados, los intereses legales, costas procesales, honorarios profesionales, multas administrativas, y cualquier otro gasto que deba asumir la Universidad como consecuencia del daño.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. GARANTÍAS Y RENUNCIA DE ACCIONES**

En atención a la naturaleza colaborativa del presente contrato y a la estructura variable de costos conforme al uso efectivo de servicios y equipamiento, no se exigirá la entrega de una garantía bancaria o similar.

La no exigencia de una garantía bancaria u otro instrumento financiero no implica exención alguna de responsabilidad por parte de la Empresa. La Empresa reconoce expresamente que responde por todos los daños y perjuicios causados conforme a lo establecido en el presente contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Empresa declara conocer que los equipos utilizados están cubiertos por un seguro contratado por la Universidad y, en caso de producirse un daño imputable al uso por parte del personal de la Empresa, se obliga a: pagar el deducible del seguro, cuando proceda; cubrir directamente los costos de reparación; reponer el equipo dañado, a elección de la Universidad. Estas medidas serán determinadas por la Universidad caso a caso, y comunicadas por escrito a la Empresa.

La Empresa asume además responsabilidad por los daños materiales o personales que pudieran producirse a terceros durante la ejecución de las actividades, por hechos atribuibles a su personal. La Universidad podrá solicitar, si lo estima necesario y en proporción al riesgo específico de ciertas actividades, la contratación de seguros específicos por parte de la Empresa, lo que deberá constar en el Anexo II de solicitud de servicios.

La Empresa renuncia expresa, irrevocable e incondicionalmente a interponer cualquier acción, excepción o defensa, en cualquier sede judicial, arbitral o administrativa, que tenga por objeto limitar, reducir o eximirse de la responsabilidad asumida en virtud de esta cláusula.

### **DÉCIMA TERCERA. DIFUSIÓN Y COMUNICACIÓN DE RESULTADOS**

La Empresa y la Universidad podrán utilizar el nombre de la otra, en publicidad, aviso o divulgación noticiosa, con la previa aprobación escrita de la contraparte indicada en la cláusula vigésima segunda.

### **DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL, USO DE LOS RESULTADOS**

En el eventual caso que producto de la participación de personal UTEM en las actividades realizadas por la Empresa en el marco de este Servicio, se genere PI Futura, ésta pertenecerá a las Partes en la misma proporción que el aporte intelectual de cada una.

La explotación, producción o comercialización de algún nuevo producto, proceso, tecnología o servicio basados en esta PI Futura deberá acordarse entre las Partes en un convenio de licencia, coordinado con la Oficina de Transferencia y Licenciamiento (OTL) de la universidad.

Toda PI Futura generada en el marco del presente contrato deberá ser declarada por las partes a la Oficina de Transferencia y Licenciamiento (OTL) de la UTEM, y no podrá ser utilizada, divulgada, transferida o explotada por una de las partes sin autorización escrita de la otra, ni sin el pronunciamiento previo de la OTL.

### **DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DE DERECHOS**

La Empresa no podrá ceder a terceros los derechos u obligaciones derivados del presente Convenio, total ni parcialmente, sin el consentimiento previo y por escrito de la Universidad.

### **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO**

#### **16.1 Terminación de pleno Derecho.**

1. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones del presente Contrato. En este caso, la Parte cumplidora podrá terminar unilateralmente el presente Instrumento y solicitar las indemnizaciones que por ley le correspondan, privándose a la Parte incumplidora del derecho para reclamar cualquier derecho o deducir cualquiera acción que tenga su origen en este Convenio, entendiéndose que las pierde por el hecho de su incumplimiento. Tras la terminación, las Partes deberán devolver inmediatamente todos los documentos confidenciales que haya recibido de la otra.
2. En el caso de que la Empresa no cumpla con entregar las garantías dentro del plazo de 10 días desde la celebración del presente contrato.

3. Por no pago del precio del servicio dentro de los plazos estipulados en el presente instrumento en la cláusula décima.
4. Por infracción de la empresa respecto de su obligación de indemnidad.
5. Por haber sido condenada la empresa por infracción de los derechos fundamentales de sus trabajadores por medio de un proceso de tutela laboral.
6. Por haber sido condenado por prácticas antisindicales.
7. Por haber sido condenada la Empresa por delito concursal sancionado en el Código Penal o Código Tributario.
8. Por haber sido condenada la Empresa por cualquier delito económico sancionado por la Ley N° 20.393 (lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público nacional e internacional).

**16.2** La Universidad podrá dar por terminado unilateralmente el presente Convenio en caso de que el Personal de la Empresa, autorizado por el/la directora/a del Servicio para ingresar a los laboratorios incurra en incumplimientos graves o reiterados respecto de:

1. Los protocolos internos de cada laboratorio.
2. Las Normas de Bioseguridad UTEM.
3. Toda directriz dictada por la Unidad de Prevención de Riesgos por medio del Comité de Bioseguridad de la Universidad.
4. Las instrucciones del Personal de la Universidad relativas a normas de seguridad o convivencia dentro de los laboratorios.
5. Cualquier otro acto de negligencia, imprudencia o incumplimiento que, a juicio de la Universidad, represente un riesgo para la integridad del personal, las instalaciones o los proyectos de investigación en curso.



En caso de terminación bajo esta cláusula, la Empresa solo estará obligada a pagar los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de término, sin penalización adicional.

Para ejercer esta facultad, las Partes deberán notificar por escrito a la contraparte de su decisión, detallando los motivos de su decisión y otorgando un plazo de 10 días hábiles para que se subsane la situación, si fuese posible. Si vencido este plazo la Parte incumplidora no ha corregido las deficiencias indicadas, se entenderá terminado el contrato para todos los efectos.


**16.3 Obligaciones ante la Terminación anticipada.** En ningún caso, la terminación anticipada de este Contrato por un incumplimiento imputable a la Empresa no liberará a ésta de su

obligación de satisfacer las cantidades adeudadas en favor de la Universidad, en caso de existir. Tras la terminación, las Partes deberán devolver inmediatamente todos los documentos confidenciales que haya recibido de la otra en un plazo máximo de 5 días hábiles.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD**

Se entenderá por Información Confidencial toda información, conocimiento y datos técnicos o no, incluyendo pero no limitada a patentes, derechos de autor, secretos comerciales e información propietaria, conceptos, ideas, bocetos, dibujos, documentos, modelos, invenciones, know-how, métodos, técnicas, procesos, aparatos, equipamientos, algoritmos, información técnica y científica, datos de investigaciones, descubrimientos no publicados, reportes técnicos, programas computacionales, fórmulas, protocolos, datos financieros o de marketing, planes de negocios, que se den a conocer por una Parte a la otra durante la vigencia de este Contrato.

Las Partes utilizarán la Información Confidencial únicamente en relación con los objetivos del presente Contrato y no la darán a conocer a ningún tercero, aparte de sus propias filiales, empleados, directivos, funcionarios o terceros vinculados por obligaciones de confidencialidad similares que deban tener acceso a la Información Confidencial para alcanzar los objetivos de este contrato.

 El estándar de cuidado de protección de la Información Confidencial impuesto a la Parte receptora será el grado de atención que la Parte receptora utiliza, pero no menos de un cuidado razonable, para evitar la divulgación, publicación o difusión de su propia Información Confidencial. Para mayor certeza, las Partes se obligan a seguir el estándar de culpa levisima para estos efectos.

Las Partes reconocen que la Parte divulgadora sufrirá un daño irreparable en el evento de que la Parte receptora incumpla sus obligaciones en virtud del presente Instrumento. Por lo tanto, en caso de que la Parte receptora viole o incumpla cualquiera de los términos y condiciones de este Contrato, la Parte divulgadora podrá solicitar medidas cautelares y perseguir las demás responsabilidades penales, civiles y administrativas que puedan concurrir. De esta forma, la Parte receptora indemnizará completamente a la otra por todos los daños, costos, reclamos, impuestos, costas y gastos que provengan de tal incumplimiento, incluyendo los honorarios razonables de abogados y costas judiciales.

Se exceptúa del carácter de confidencialidad y reserva aquella Información que:

- a. La Parte receptora pruebe que, al tiempo de su entrega por la Parte divulgadora, se encontraba en el dominio público, había sido desarrollada por la Parte receptora con anterioridad o fue puesta a su disposición por un medio y dueño legítimo distinto al indicado en este Contrato.
- b. Con posterioridad a su entrega llegue a ser de dominio público, en cualquier forma que no signifique violación al contenido de este Contrato.
- c. Sea dada a conocer con la aprobación por escrito de la Parte divulgadora o sea divulgada por la Parte divulgadora a terceros sin restricciones.

Las disposiciones del presente Contrato no se extienden a ninguna Información Confidencial que sea requerida por la ley, corte, tribunal, autoridad, organismo regulador o bolsa de valores para ser revelada. Sin embargo, previo a la divulgación que deba hacer la Parte receptora, ésta deberá notificar inmediatamente por escrito a la Parte divulgadora para que pueda solicitar las medidas necesarias tendientes a impedir o limitar el alcance de la necesidad de divulgar la Información Confidencial. Al realizar cualquier divulgación bajo este artículo, la Parte receptora sólo comunicará la Información Confidencial estrictamente necesaria para cumplir con el requisito aplicable.

Las obligaciones establecidas en esta disposición se mantendrán vigentes por el plazo de 5 años después de finalizado el presente Instrumento.

#### **DÉCIMA OCTAVA. DEL PERSONAL**


La Empresa será completamente responsable de la seguridad y bienestar de su personal que se encuentre en las instalaciones de la Universidad para la realización de las actividades descritas en el Anexo II. En este sentido, la Empresa se compromete a garantizar que su personal cumpla en todo momento con las normas de higiene, seguridad y procedimientos establecidos en los laboratorios, así como con las señales y advertencias que se encuentren en las instalaciones.

Asimismo, la Empresa asume de forma irrevocable la total responsabilidad por cualquier accidente, lesión, daño, enfermedad o contingencia que afecte a su personal durante su permanencia en dependencias de la Universidad. En virtud de lo anterior, la Empresa se obliga expresa y contractualmente a indemnizar, reembolsar y mantener indemne a la Universidad frente a cualquier reclamo, demanda, acción legal, denuncia administrativa, gasto o desembolso —incluidos honorarios de defensa legal y costas judiciales— que se derive directa o indirectamente de tales incidentes, ya sea en sede laboral, civil, administrativa o de cualquier otra índole.

Para asegurar esta obligación, la Empresa declara aceptar que esta cláusula constituye un reconocimiento claro, expreso e incondicional de deuda indemnizatoria, que podrá ser exigible judicialmente por la Universidad como título ejecutivo, en caso de que esta deba realizar cualquier pago o asumir responsabilidad por hechos relacionados con el personal de la Empresa.

La Empresa deberá contratar y mantener vigentes seguros suficientes que cubran a su personal mientras se encuentren en instalaciones de la Universidad, debiendo acreditar dicha contratación cuando así lo requiera la Universidad.

#### **DÉCIMA NOVENA. ACCIDENTES**



La Empresa será completamente responsable de la seguridad y bienestar de su personal que se encuentre en las instalaciones de la Universidad para la realización de las actividades descritas en el Anexo II. En este sentido, la Empresa se compromete a garantizar que su personal cumpla en todo momento con las normas de higiene, seguridad y procedimientos establecidos en los laboratorios, así como con las señales y advertencias éticas que se encuentren en las instalaciones.

La Empresa asume toda la responsabilidad por los accidentes de trabajo que pudieran sufrir su personal durante su permanencia en las instalaciones de la Universidad, y se compromete a mantener indemne a la Universidad de cualquier reclamación, demanda, acción legal o gasto derivado de tales incidentes, para lo cual deberá contratar seguros en favor de su personal que ingrese a dependencias de la Universidad.

#### **VIGÉSIMA. POLÍTICA INSTITUCIONAL DE GÉNERO UTEM**

Las partes declaran conocer y que respetarán íntegramente la Política Institucional de Género, que trata sobre la Violencia de Género, Acoso Sexual y Discriminación en razón de Género de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

En caso de hechos eventualmente constitutivos de violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género que ocurran con ocasión de la ejecución del contrato con la Universidad, la Empresa deberá activar sus protocolos internos de investigación/sanción y adoptar las medidas para evitar la comisión del mismo u otros hechos similares.

A su vez, las Partes en este contrato se obligan a adoptar todas las medidas preventivas, reparativas y sancionatorias establecidas en sus reglamentos internos para evitar violencia de género, acoso sexual y discriminación en razón de género.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. VIGENCIA**

El Contrato entrará en vigor a partir de su suscripción y las Partes acuerdan que el periodo de vigencia corresponderá a un año y será prorrogable por períodos iguales y sucesivos mientras que ninguna de las Partes solicite su término.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES**

Las Partes acuerdan que todas las comunicaciones formales que recíprocamente procedieren deberán realizarse por escrito en los domicilios indicados al inicio de este Convenio. No obstante, cuando se trate de materias de mera gestión, las comunicaciones podrán realizarse por correo electrónico o telefónicamente en las direcciones o números telefónicos previamente designados por las Partes para estos efectos.

Para estos efectos, la Universidad designa como su representante al académico Sr. Rommy Zúñiga Pardo, domiciliado en Av. Las Palmeras 3360, Ñuñoa; teléfono [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] quién podrá ser reemplazado por quien él determine.

Por su parte, la Empresa designa como su representante a Francisco Javier Palma Gavilán, domiciliado en Domingo Bondi 1160 depto 52, Las Condes; teléfono [REDACTED]; correo electrónico [REDACTED]



#### **VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

En caso de cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los contratantes respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este convenio o cualquier otro motivo las Partes se comprometen a realizar todos los esfuerzos razonables para resolverlo de forma amistosa, mediante negociaciones y discusiones directas entre las personas autorizadas por cada parte al efecto.

Si un acuerdo amistoso no fuera posible, para todos los efectos derivados del presente instrumento, las partes fijan domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

#### **VIGÉSIMA CUARTA. PERSONERÍA Y COPIAS**

La personería de doña Marisol Durán Santis para representar a la Universidad Tecnológica Metropolitana, consta en la razón del Artículo 1° de la Ley 19.239 de 1993, en el Decreto Supremo N° 96 de 2025, y del Artículo 11 Letra a) del D.F.L. N°2 de 1994, ambos del Ministerio de Educación.



Por su parte, la personería de don Francisco Palma Gavilán para representar a Polynatural Holding SpA consta en escritura pública de fecha 28 de octubre de 2024 otorgada en la Notaria Pública de Santiago de doña María Soledad Lascar Merino, anotada bajo el repertorio número 49526 - 2024.



Se firma el presente contrato en cuatro (4) ejemplares, quedando dos (2) ejemplares en poder de cada Parte.

II. El presente Contrato, registra dos firmas correspondientes a don Francisco Palma Gavilán, Representante Legal de Polynatural Holding SpA y doña Marisol Durán Santis, Rectora de la Universidad Tecnológica Metropolitana.

Regístrese y comuníquese,

Mario  
Ernesto  
Torres  
Alcayaga

Firmado  
digitalmente por  
Mario Ernesto  
Torres Alcayaga  
Fecha: 2025.07.25  
12:08:10 -04'00'

MARISOL  
PAMELA  
DURAN  
SANTIS

Firmado  
digitalmente por  
MARISOL  
PAMELA DURAN  
SANTIS  
Fecha: 2025.07.25  
11:20:15 -04'00'

**DISTRIBUCIÓN:**

Rectoría  
Gabinete de Rectoría  
Vicerrectoría Académica  
Vicerrectoría de Administración y Finanzas  
Vicerrectoría de Investigación y Postgrado  
Contraloría Interna  
Dirección General de Análisis Institucional y Desarrollo Estratégico  
Secretaría General  
Dirección Jurídica  
Dirección de Finanzas  
Dirección de Transferencia Tecnológica (cparodi@utem.cl - tania.romero@utem.cl)

**PCT**  
PCT/ppp